

022 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RPP-282	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		21/07/2021	212	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-282 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de EXTINCION DE DERECHOS, de conformidad con el artículo 3° de la ley 20 de 1969, para que allegue el acto administrativo que otorga el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR nuevamente al titular minero para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular minero para que allegue los formularios de regalías corregidos de forma individual por trimestre y su pago asociado, correspondiente a los III y IV Trimestre del año 2011; I, II, III y IV Trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero para que alleguen las regalías de los trimestres II, III y IV de los años 2019 y 2020 para el mineral de Oro Filón. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los titulares que una vez obtengan el instrumento ambiental deben presentar el Informe Anual de Labores Mineras realizadas y el Programa de Labores Mineras a ejecutar según la Resolución No. 604 del 13/09/2019.</p> <p>2. RECORDAR a los titulares que, basado en el artículo 330 de la ley 1955 de 2019 determino monto de las regalías para los RPP, que para el caso de ORO FILON será del 2,0%.</p> <p>3. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que dicho título no tiene Viabilidad Ambiental y no está autorizado para realizar actividades de explotación.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016. • El título minero presenta superposición parcial con la capa RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC-ACTUALIZADO AL 19/06/2013-INCORPORADO 21/06/2013.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • El título minero presenta superposición total con la capa RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015. ▯ Igualmente se informa que es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 019 del 22 de enero de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		21/07/2021	213	<p>“...DISPOSICIONES</p> <p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0206-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR las regalías de los trimestres I, II y III del año 2020 para los minerales de arena y grava de río.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINQUEENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.738.752). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegue la regalía del trimestre IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, en respuesta al radicado No. 20201000832092 del 30/10/2020, se tiene que el artículo 280 de la ley 685 de 2001 dispone:</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.</i></p> <p><i>El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:</i></p> <p><i>a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;</i></p> <p><i>b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;</i></p> <p><i>c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, se tiene que el contrato de concesión LH0206-17, cuenta con PTO aprobado y aceptado por el titular, en virtud de ello, el titular deberá constituir la póliza minero ambiental, de acuerdo a los volúmenes allí consignados, de acuerdo a ello, la solicitud hecha por el titular no tiene cabida, por el contrario, y en caso que se requiera constituir una póliza por un valor menor al actual, deberá realizar la correspondiente modificación al PTO.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0206-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 018 del 22 de enero de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO OROZCO Y CRISANTO PASTOR GIRALDO BOTERO		21/07/2021	214	<p>“...DISPOSICIONES</p> <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0179-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor de SIETE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.007.272). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para el mineral grava de río de los trimestres para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-779 del 09/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 297 del 29/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0149-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 024 del 25 de enero de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>
AUTO	599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		22/07/2021	215	<p>“...DISPOSICIONES</p> <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 599-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018; I, II y IV del año 2019; I y III del año 2020 para los minerales de arena y grava de río.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero, previo a la declaratoria de caducidad del título minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$20.906.066). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 y 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 232), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 455), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 157), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía para los minerales de arena y grava de río del trimestre IV del año 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, los FBM Semestral de los años 2018 y 2019; y FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, serán sujetos a evaluación técnica en el siguiente concepto técnico.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por competencia respecto a los numerales 2.9 SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN y 2.10 COORDENADAS MINUTA VS COORDENADAS REGISTRO MINERO del concepto técnico 036 de 28/01/2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 599-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 036 del 28 de enero de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0163-17	JOSE DOLORES HERRERA		22/07/2021	216	<p>“...DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0163-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

					<p><i>APROBAR el FBM correspondiente a I semestre de 2019 para los minerales gravas y arenas, dado que se encuentra correctamente diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular y de la persona que refrenda la información.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, los FBM correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020 para los minerales gravas y arenas, debido a que los planos anexos no fueron correctamente cargados en la herramienta y, por lo tanto, no pueden ser evaluados.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 170 de 18/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la respuesta presentada en el oficio radicado No. 20211001227852 del 10/06/2021, en la cual entre otros el subrogatario informa que no ha constituido la póliza debido a la muerte del titular, manifestando que las aseguradoras no pueden realizarla y que está a la espera de la subrogación de derechos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 170 de 18/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas para el III y IV trimestre de 2020, y, I trimestre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 170 de 18/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REMITIR a la vicepresidencia de contratación y titulación el radicado No. 20211001005742 del 09/02/2021, mediante el cual uno de los subrogatarios aportó la documentación relativa al trámite de subrogación de derechos.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0163-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 170 del 18 de junio de 2021.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S.		22/07/2021	217	<p>“...DISPOSICIONES</p> <p>Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. LH0102-17 y siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se concluye y se recomienda:</p>

					<p><i>APROBAR los formatos básicos mineros semestral de 2008 para gravas y semestrales para grava y arena de 2010 y 2012, el formato básico minero anual 2013 y el formato básico minero anual 2014 para arena, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías con su recibo de pago de I, III y IV trimestre de 2009, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>EQUERIR por última vez al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la aclaración y corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2008 para arena, anual 2009, 2010 y 2011 y anual 2014 para arena, los cuales deben ser presentados a través del aplicativo Anna Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, del Auto PARMA No. 068 del 02/03/2021 se requiere nuevamente al titular para que dé cumplimiento al auto No. 453 del 9/10/2020, en lo relacionado con la presentación de la póliza minero ambiental para la vigencia 2020 al 2021, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico No. 182 del 29/06/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental debe ser por un valor de veintisiete millones treinta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pesos (\$ 27.032.244), de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico</p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el auto PARMA NO. 068 DEL 02/03/2021, el cual REQUIERE Nuevamente al titular, para que dé cumplimiento al auto No. 453 del 9/10/2020, en donde este requiere a la sociedad titular bajo apremio de multa(...), para que inicie el trámite de modificación de la Resolución que otorgó el plan de manejo ambiental, en razón a que esta Resolución fue otorgada para el señor Ricaurte Valencia Tobón y no para Triturados la Manuela S.A.S., sociedad que actualmente aparece anotada en el Registro Minero Nacional como titular del contrato de concesión No. LH0102-17 , de acuerdo al numeral 2.4 del presente concepto técnico. . De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REUQRIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, del Auto PARMA No. 068 del 02/03/2021 en el cual se requiere nuevamente al titular para que presente a través del aplicativo Anna Minería el formato básico minero anual del 2018. Dicho formato se requirió por auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, del Auto PARMA No. 068 del 02/03/2021 en el cual se requiere nuevamente al titular, para que presente a través del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>aplicativo Anna Minería el formato básico minero semestral del 2019. Dicho formato se requirió por auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, del Auto PARMA No. 068 del 02/03/2021 en el cual se requiere al titular para que presente a través del aplicativo Anna Minería el formato básico minero anual del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato básico minero semestral 2018, el cual debe ser presentado a través del aplicativo Anna Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2014, toda vez que revisado el SGD se evidencia que el titular lo allega mediante</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>radicado No. 20159090002722 del 20 de febrero de 2015, pero no se evidencian los anexos del mismo, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, del Auto PARMA No. 068 del 02/03/2021 en el cual se requiere nuevamente al titular, para que presente el formulario y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestres del 2017, esto fue requerido por auto No. 065 del 21/02/2019 y en el auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, del Auto PARMA No. 068 del 02/03/2021 en el cual se requiere nuevamente al titular, para que presente el formulario y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2018, esto fue requerido por auto No. 065 del 21/02/2019 y en el auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>REQUERIR bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, del Auto PARMA No. 068 del 02/03/2021 en el cual se Requiere nuevamente al titular, para que presente los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2019 y primer trimestre del 2020. Esto se requirió en el auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, del Auto PARMA No. 068 del 02/03/2021 en el cual se Requiere nuevamente al titular, para que presente el formulario de regalías del segundo trimestre del 2020. Esto se requirió en el auto No. 453 del 9/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 531 de 29/10/2020, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios de declaración de regalías y su recibo de pago, para el II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentran realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de igual manera, para que actualice y mantenga en esa condición de planos en la mina, de acuerdo al numeral 2.7 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 182 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la respuesta al Auto PARMA 303 del 17/19/20250, toda vez que en la misma no se subsanaron los requerimientos especificados en el concepto técnico PARMA 330 de 23/06/2020 , además se informa al titular que en caso tal de no poder desarrollar las actividades en el área del título a causa de ´proceso judicial que al momento se cursa podrá solicitar a la autoridad minera la suspensión de obligaciones en el título, hasta tanto no se haga dicha solicitud deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, de acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 182 del 29 de junio de 2021. El cual forma parte integral de este Auto.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		22/07/2021	218	<p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016, 2017, 2018 y 2020, debido a que se encuentran correctamente diligenciados y la información allí reportada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la información.</p> <p>APROBAR los pagos realizados por concepto de intereses y por consecuencia aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2017.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, para los minerales arenas y gravas de río. Se hace la observación al titular para que en futuras declaraciones diligencie los formularios de forma completa, ya que en algunos no indicó el precio base de liquidación para el periodo, sin embargo, los pagos están correctamente realizados por lo cual fueron aprobados.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta frente al incumplimiento del titular en la renovación de la Póliza Minero Ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 183 de 30/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta frente al incumplimiento</p>



					<p><i>del titular, en la presentación de la modificación de los FBM correspondientes a semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos anexos de labores, debido a que solo se presentaron para el mineral grava de río, y, se debe incluir el mineral arena de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo las últimas veces mediante los Autos PAR Manizales No. 572 del 11/09/2019, PARMA No. 125 del 22/04/2020 y PARMA No. 321 del 31/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 183 de 30/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la misma de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PAR Manizales No. 572 del 11/09/2019, PARMA No. 125 del 22/04/2020 y PARMA No. 321 del 31/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 183 de 30/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de los FBM correspondientes a semestrales de los años 2016 y 2017, debido a que fueron presentados para el mineral material de arrastre, y deben ser presentados para los minerales arena y grava de río. El anterior requerimiento fue realizado previamente en los Autos PARMZ No. 863 del 26/12/2018 y PARMA No. 321 del 31/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 183 de 30/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO, los FBM correspondientes a I semestre de 2018 y I semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 125 del 22/04/2020 y PARMA No. 321 del 31/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 183 de 30/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del FBM anual de 2019, dado que se presenta una diferencia entre la información reportada en el formato con lo declarado para pago de regalías durante el II trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 183 de 30/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 183 de 30/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, aclarar respecto a lo requerido en el Auto PAR Manizales No. 572 del 11/09/2019, relacionado al informe de visita de</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>seguimiento No. 126 del 23/08/2019, teniendo en cuenta, que durante la visita realizada el titular manifestó que el título se encontraba inactivo, pero en oficio de fecha 16/03/2021 presentó pagos de regalías para dicho periodo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 183 de 30/06/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>El titular cuenta con un saldo a favor por valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (18.536). Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0190-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 183 del 30 de junio de 2021. El cual forma parte integral de este Auto.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>1.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	641-17	NELSON EFRAIN GALINDO CORTES		22/07/2021	220	<p>“...DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 641-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 109 de 16 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras y adicional a ello deberá allegar un documento PTO completo que contenga las correcciones al Plan de Trabajos y Obras puesto que el titular ha sido requerido mediante diversos actos administrativos y a la fecha no ha dado cumplimiento; sin embargo, si la parte Jurídica decide REQUERIR nuevamente al titular, tal como se indicó en el numeral 3 del concepto técnico PARMZ No. 363 del 29 de abril de 2019, y que cumpla con la legislación vigente haciendo énfasis en lo concerniente al cálculo de recursos y reservas. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 109 de 16 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable
------	--------	---------------------------------	--	------------	-----	--

					<p>de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y el primer trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 109 de 16 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro debe presentarlos ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 109 del 16 de abril de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	UDP-15241	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		22/07/2021	221	<p>“...DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-15241 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado en que se encuentra el trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2019; I y II del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 113 de 20 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UDP-15241 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 113 del 20 de abril de 2021.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		22/07/2021	222	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20801 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2009, 2018 y 2019 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 115 del 21 de abril de 2021.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres II, II y IV del año 2002; I, II, III y IV de los años 2003 y 2004; I y II del año 2005; I, II y III del</i></p>



					<p>año 2007; II del año 2017; I y II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>10. REQUERIR NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones solicitadas mediante AUTO GET-000170 del 30 de noviembre de 2020 por medio del cual acoge el concepto técnico GET-202 del 30/11/2020 con respecto al complemento del PTO, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 115 del 21 de abril de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue ante la autoridad minera la Resolución No. 0158 del 27 de enero de 2020 la CARDER impone medida de suspensión de actividades de explotación, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 115 del 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 115 del 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2020; I del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 115 del 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de recebo por valor de CIENTO SESENTA PESOS (\$ 160), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 115 del 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de recebo por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 367), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 115 del 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-016 del 04 de enero de 2021 por medio del cual SE ACOGE un informe SEL No. 005 del 21 de octubre de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 115 del 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. REQUERIR NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 115 del 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 20801 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 115 del 21 de abril de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	21003	FERNANDO CORREA, JOSE RODRIGO ARIAS MARTINEZ Y DORANCE CASTAÑO LONDOÑO		22/07/2021	223	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21003 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI para el quinquenio del 19 de julio de 2017 al 18 de julio de 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</i></p>

						<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I del año 2021 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357351 del 24 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-370 del 16 de julio de 2019, por</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><i>medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 037 del 30 de mayo de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-024 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de SEL No. 037 del 02 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE (\$ 690.427) por concepto de pago de regalías.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 21003 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 116 del 21 de abril de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.		22/07/2021	224	<p>DISPESIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ5-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 2825325-7 expedida por Seguros Suramericana, dado que se encuentra correctamente constituida, de acuerdo al valor vigente al momento de renovación de la póliza. La póliza tiene vigencia hasta el 14/12/2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2020, dado que se encuentran correctamente liquidados y cancelados, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique del FBM correspondiente a anual de 2018, teniendo en cuenta que la información del inciso B. – Aspectos técnicos, no coincide con lo observado en las visitas realizadas al área, en las cuales se evidenciaron unas labores de construcción y montaje adelantadas. Respecto a la respuesta presentada por el titular en la cual señala que lo observado no correspondía a obras de construcción y montaje, sino a obras básicas necesarias para la operación minera, en cumplimiento a lo estipulado en el plan de manejo ambiental, es preciso señalarle que las obras de construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el glosario técnico minero responden a: “Consiste en la preparación de los frentes mineros y en la instalación de obras, servicios, equipos y maquinaria fija, necesarios para iniciar y adelantar la extracción o la captación de los minerales, su acopio, su transporte interno y su beneficio”; así mismo, tal y como se puede apreciar en la tabla 17 del Programa de Trabajos y Obras aprobado, se tenían estipulados unos valores para los montajes necesarios entre los cuales se incluyen las adecuaciones de la vía de acceso al sitio de explotación, adecuaciones al botadero, adecuación de la vivienda para campamento y teléfonos, por lo tanto, no es dable aceptar la respuesta presentada frente a este ítem. Igualmente, se debe modificar el plano anexo al FBM ya que el mismo no refleja las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020, por presentar las mismas inconsistencias que el FBM anual de 2018</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>respecto a la información del inciso B. – Aspectos técnicos, e igualmente los planos presentados como anexos a cada formato no reflejan las zonas explotadas, la secuencia, la localización del botadero, ni las infraestructuras presentes en el área, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por el valor de las regalías del IV trimestre de 2019, dado que nuevamente adjuntaron dos recibos internos de la empresa titular de fechas 18/01/2019 y 10/04/2019, por valores que no coinciden con el valor a cancelar por las regalías del periodo en estudio, adicionalmente el recibo de pago del IV trimestre de 2019, debe tener una fecha posterior y se debe adjuntar copia de la constancia de consignación. Inicialmente, con el documento que el titular radicó adjuntó un recibo de consignación por valor de \$61.607, de fecha 14/01/2019, el cual tampoco correspondía al valor a cancelar por las regalías para dicho periodo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 116 de 21 de abril de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLADO a los titulares del informe de visita de fiscalización integral No. 061 del 20 de abril de 2021, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 116 del 21 de abril de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLH-161	ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARIA DEL CARMEN RESTREPO .		22/07/2021	225	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLH-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 0455803-0, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia hasta el 06 de

						<p>julio de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de 24 de mayo de 2021.</p> <p>2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2017, I semestre y anual de 2018, anual de 2018 y anual de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y la información allí reportada es responsabilidad del titular, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de 24 de mayo de 2021.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021 para los minerales recebo y gravas, dado que se encuentran correctamente liquidados, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de 24 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2005, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de 24 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el FBM correspondiente a I semestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de 24 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de 24 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a los requerimientos relativos a la presentación del plan de transporte y la certificación del operario de maquinaria pesada, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de 24 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a las titulares que cuentan con un SALDO TOTAL a favor, por valor de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$203.885), por concepto de excedentes en los pagos de las regalías, correspondientes a la suma de (\$173.299), señalados en el Auto PARMA No. 318 del 31/08/2020 y (\$30.586) del I trimestre de 2021, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 148 del 24 de mayo de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 DE JULIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales